

CIRCULAR N° 2, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EN LOS CONSERVATORIOS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se regula el acceso y la admisión a las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n° 94, de 19.05.2009) estableció el marco normativo en esta materia, a nivel autonómico.

La Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, número 121, de 30 de abril de 2015, autoriza la oferta de plazas vacantes para las enseñanzas elementales y profesionales de música en los Conservatorios elementales y profesionales de música de Canarias, para el curso académico 2015-2016.

Por Resolución de 18 de mayo de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, se convocan las pruebas de acceso a las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso académico 2015-2016 (BOC n° 103, de 01.06.2015).

De acuerdo con lo establecido en la citada Resolución de 18 de mayo de 2015 y siendo necesario aclarar y puntualizar determinados aspectos relacionados con la organización, desarrollo y evaluación de las citadas pruebas de acceso, con el propósito de aunar los criterios de actuación de los conservatorios elementales y profesionales de música y de los tribunales evaluadores previstos en la convocatoria, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Calendario de las pruebas.

El calendario de las pruebas será el establecido en el Anexo IV de la Resolución de 23 de marzo de 2015, por la que se establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas, enseñanzas elementales y profesionales de música, educación de personas adultas y enseñanzas de idiomas, en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2015/2016 (BOC n° 63, de 1 de abril de 2015).

De acuerdo con el citado calendario, las fechas específicas para la organización, desarrollo y evaluación de las pruebas son las siguientes:

Avd. Buenos Aires, n° 5
Edificio Tres de Mayo, 5ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922592500 Fax: 922592688

C/ Granadera Canaria, n°2
Edificio Granadera, 5ª planta
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 92821340 Fax: 928213501





PERÍODO	ACTIVIDAD
11 de junio	Publicación de las listas definitivas de inscritos, y remisión a la DGFPEA, por medios informáticos.
Del 15 al 26 de junio	- Celebración de las pruebas de acceso. - Plazo de reclamación a las calificaciones obtenidas en ellas.
26 de junio	Publicación de los resultados definitivos de la evaluación de las pruebas de acceso.
29 de Junio	Publicación listas provisionales de solicitantes admitidos y no admitidos.
Del 29 de junio al 1 de julio	Plazo de reclamaciones a las listas provisionales de solicitantes admitidos y no admitidos
3 de julio	- Resolución de las reclamaciones. - Publicación de LISTAS DEFINITIVAS de admitidos y no admitidos. - Actualización de los datos y remisión a la DGFPEA, por medios informáticos.

Segunda.- Tribunales evaluadores de las pruebas de acceso.

1. Se constituirá un solo tribunal por especialidad y curso que evaluará todos los ejercicios propuestos. Los miembros de los tribunales que se nombren estarán en posesión de la titulación exigida o impartirán las enseñanzas correspondientes. A estos efectos, el tribunal estará compuesto por tres miembros titulares y por dos suplentes, de los que al menos uno pertenecerá a la especialidad convocada, o en su caso especialidad afín, y otro pertenecerá a la especialidad de Lenguaje Musical u otra especialidad teórico-práctica. El tribunal evaluador estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes.
2. El nombramiento de los tribunales deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días antes del inicio de las pruebas de acceso y se hará público en los tablones de anuncio de los respectivos centros, notificándose individualmente el nombramiento a cada uno de los miembros, titulares y suplentes, de los distintos tribunales.
3. Al objeto de preservar el principio de igualdad que debe presidir la objetividad de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música, la convocatoria para cada especialidad será única para todas las personas aspirantes.
4. El tribunal evaluador se reunirá para su constitución, al menos 24 horas antes de la celebración de la prueba y el jefe de estudios del centro proporcionará a los miembros del tribunal constituido toda la información y la documentación necesarias para la correcta organización, funcionamiento y evaluación de la prueba. El acta de constitución del tribunal evaluador se ajustará al modelo recogido en el Anexo





I.

5. Cada uno de los miembros del tribunal evaluará todas las partes y ejercicios de que conste la prueba, registrando en los documentos de evaluación las anotaciones, observaciones y puntuaciones que procedan a lo largo del proceso de valoración, en relación con los indicadores establecidos para cada uno de los criterios de evaluación de la prueba de acceso.

6. Asimismo, el tribunal cumplimentará el acta de sesión, cuyo modelo se acompaña como Anexo II, registrando los aspectos más relevantes del desarrollo de la prueba, así como las posibles incidencias que se hayan producido durante su transcurso. Al acta de sesión se acompañará el repertorio interpretado por cada aspirante en la parte instrumental/vocal de cada prueba.

7. Una vez finalizada la prueba, el tribunal procederá a la evaluación colegiada de cada una de las partes de que consta y cumplimentará el acta de evaluación de la prueba de acceso, cuyo modelo será el establecido en el Anexo III a las presentes instrucciones.

8. En el caso de que el tribunal requiera la realización de alguna consulta o aclaración relativa al desarrollo de la prueba, el presidente o la presidenta del órgano la formulará ante la persona titular de la dirección o ante cualquier otro miembro del equipo directivo del centro. En el caso de que la consulta efectuada no pueda ser resuelta por el equipo directivo, éste se dirigirá al inspector o la inspectora educativa del centro y, en último instancia, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, quienes resolverán en cada caso.

Tercera.- Organización de la prueba de acceso.

1. Los aspirantes serán llamados, por orden alfabético, a la realización de cada una de las partes de la prueba, debiendo estar presentes en el centro a la hora de inicio de la prueba o, al menos, en el momento de ser llamado, en el caso de las partes o ejercicios de realización individual. En este último caso, si el aspirante no se presentara en el momento del llamamiento individualizado, por una causa debidamente justificada a juicio del tribunal, podrá ser evaluado una vez que lo haya sido el resto de los aspirantes presentados a la prueba.

La no comparecencia, o el retraso injustificado a la presentación en la prueba, constituirá motivo de exclusión.

2. En el momento del llamamiento, el tribunal deberá verificar la identidad del aspirante, el cual deberá acreditarla presentando su DNI, pasaporte o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español o cualquier otro documento que permita identificar de modo fehaciente la identidad de la persona aspirante.





3. Si el aspirante hubiera sido alumno o alumna del centro con anterioridad, podrá ser válido el carnet de estudiante que le hubiera sido expedido a tales efectos. Excepcionalmente, el tribunal podrá permitir la presentación a la prueba de algún aspirante no identificado o con identificación insuficiente, al que se le concederá un plazo máximo de 24 horas para acreditar su identidad ante el tribunal con la documentación oficial exigida. La evaluación del aspirante en esta situación quedará en suspenso, condicionada a la verificación efectiva de su identidad.

4. Las actuaciones del tribunal evaluador estarán guiadas por los principios de ecuanimidad y rigor técnico en la valoración de la prueba y por actitudes de respeto, serenidad y atención hacia los aspirantes que participen en ella, teniendo en cuenta especialmente su edad y madurez personal. El tribunal evaluador dispondrá la organización y desarrollo de la prueba, distribuyendo los espacios, tiempos y materiales necesarios y favoreciendo que los aspirantes puedan participar en condiciones adecuadas y en un ambiente distendido y confiable.

5. Los miembros del tribunal evaluador garantizarán la confidencialidad de las deliberaciones y decisiones que adopte el órgano colegiado en el transcurso de la prueba de acceso.

6. El tribunal evaluador podrá permitir la presencia de un número limitado de personas durante el desarrollo de la prueba, en calidad de observadores, siempre y cuando dicha presencia no represente un elemento de distracción o desconcentración de las personas aspirantes o del propio tribunal, que pudiera perturbar el normal desarrollo de la prueba.

7. A tales efectos, el tribunal fijará el número máximo de personas que podrían estar presentes y dispondrá las normas de comportamiento que deberán ser respetadas por ellas, en todo momento, para poder permanecer en la sala donde se realice la prueba. Entre otras posibles reglas a disponer, deberá observarse en todo momento un estricto silencio; no se permitirá entrar o salir de la sala durante la realización de la prueba por algún aspirante; nadie que no sea la persona aspirante podrá dirigirse, en ningún momento, al tribunal ni a ninguno de sus miembros y no se permitirá el uso de dispositivos móviles o que las personas que asistan a la prueba como observadoras realicen grabación o registro audiovisual alguno.

Cuarta.- Registro audiovisual de la prueba de acceso.

1. La prueba de acceso, en las partes que conlleven una realización individual por parte de cada aspirante, será registrada en audio y vídeo. La grabación tendrá por objeto disponer de un registro que facilite la evaluación de las realizaciones de los aspirantes por parte del tribunal y, en su caso, permita asimismo la revisión de oficio o a instancia de parte.

2. El centro proveerá los medios técnicos y el personal necesario para la correcta grabación de la prueba.





3. A efectos de garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la legislación sobre protección jurídica del menor en relación con el uso y tratamiento de imágenes, para el registro audiovisual de la prueba de acceso, los padres o tutores legales de los aspirantes que no presten su consentimiento para realizar dicha grabación, deberán manifestarlo por escrito, ante la secretaría del centro, con antelación a la celebración de la prueba de acceso.

Quinta.- Reclamaciones a las calificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ORDEN de 5 de mayo de 2009, por la que se regula el acceso y la admisión a las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias, contra la calificación final obtenida en la prueba de acceso podrá reclamarse ante la dirección del centro en el plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de las actas.

2. Recibida la reclamación, el director o directora convocará de inmediato al correspondiente tribunal para que informe razonadamente sobre la reclamación en el plazo adicional de dos días hábiles. El informe del tribunal se ajustará al modelo que figura en el Anexo IV a las presentes instrucciones.

3. A la vista del informe, la persona titular de la dirección del centro resolverá sobre la reclamación haciendo llegar su resolución al interesado. La resolución de la persona titular de la dirección del centro será debidamente motivada y aplicará el modelo que se contempla en el Anexo V.

4. La persona afectada o su representante legal, no conforme con la resolución adoptada, podrá reiterar la reclamación ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, a través de la secretaría del centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su notificación y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente se formulara dicha reclamación dentro del plazo señalado. La Dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, copia del acta, acuerdos o informes del tribunal, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, en el plazo de dos días hábiles siguientes al que se reciba la reclamación. La Dirección Territorial, previo informe de la Inspección de Educación y a propuesta de ésta, resolverá en el plazo de un mes.

5. Contra la resolución del titular de la Dirección Territorial de Educación cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de registro de salida de dicha resolución. No cabrá recurso de alzada si previamente no ha existido reclamación ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de adjudicación de plazas que resulte de las pruebas de acceso.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS





ANEXO I

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE TRIBUNAL EVALUADOR

En el Conservatorio Profesional de Música de _____, siendo el día ____ de _____ de _____, a las _____ horas, se reúnen los miembros del tribunal evaluador de la prueba de acceso al _____ curso de enseñanzas _____ de música, especialidad de _____ para el curso académico 20__- 20__, cuyo nombramiento fue realizado por el director del centro con fecha de ____ de _____ de _____. La composición del tribunal evaluador es la siguiente:

- **Presidente/a**
Nombre y apellidos:
DNI:
Especialidad:

- **Vocal**
Nombre y apellidos:
DNI:
Especialidad:

- **Vocal**
Nombre y apellidos:
DNI:
Especialidad:

Siendo las _____ horas de la fecha señalada al inicio, queda constituido formalmente el tribunal, de todo lo cual como secretario/a doy fe.

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL/LA PRESIDENTE

EL/LOS VOCAL/VOCALES

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:
Nombre y apellidos:

Fdo.:
Nombre y apellidos:

Fdo.:
Nombre y apellidos:



ANEXO II

ACTA DE SESIÓN DE TRIBUNAL EVALUADOR

En el Conservatorio Profesional de Música de _____, siendo las _____ horas del día ____ de _____ de _____, y previa convocatoria al efecto, se reúne el tribunal evaluador de la prueba de acceso al ____ curso de las enseñanzas _____. de música, en la especialidad de _____.

Abierta la sesión, se siguió el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Desarrollo de las pruebas.(1)
2. Incidencias. (2)
3. Anexo: Repertorio interpretado por cada aspirante.

1. Desarrollo de las pruebas:.....
.....
.....
.....
.....
2. Se hacen constar las siguientes incidencias:.....
.....
.....
.....

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las _____ horas de la fecha señalada al comienzo, de todo lo cual como secretario/a doy fe.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL PRESIDENTE

EL VOCAL/VOCALES

EL SECRETARIO/A

Fdo.:
Nombre y apellidos:

Fdo.:
Nombre y apellidos:

Fdo.:
Nombre y apellidos:

(1): Reflejar los datos referidos a fecha, horario de inicio y fin de la prueba, aula o sala en la que se realizó, número de aspirantes inscritos, número de aspirantes presentados, etc.

(2): Señalar las incidencias significativas que se hayan podido producir durante la realización de la prueba.

Avd. Buenos Aires, nº 5
Edificio Tres de Mayo, 5ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922592500 Fax: 922592688

C/ Granadera Canaria, nº2
Edificio Granadera, 5ª planta
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 92821340 Fax: 928213501





ANEXO IV

INFORME DEL TRIBUNAL EVALUADOR SOBRE RECLAMACIÓN A LAS CALIFICACIONES DE LA PRUEBA DE ACCESO

PRUEBA DE ACCESO

ENSEÑANZAS _____ DE MÚSICA	FECHA DE REALIZACIÓN:
CURSO:	ESPECIALIDAD:

DATOS DEL RECLAMANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI/NIE:	REPRESENTACIÓN PROPIA: SI / NO
REPRESENTACIÓN POR SUS TUTORES LEGALES: SÍ / NO (En caso afirmativo, indicar nombre y apellidos y DNI/NIE del padre/madre/representante legal):	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI/NIE:	

DATOS DE LA RECLAMACIÓN

FECHA DE ENTRADA EN EL CENTRO:	FECHA DE RECEPCIÓN POR EL TRIBUNAL:
CONTENIDO: (*)	
JUSTIFICACIÓN:(*)	
OBSERVACIONES:(*)	

(*) *Resumen sucinto de la reclamación presentada*

En el Conservatorio Elemental/Profesional de Música de _____, siendo las _____ horas del día ___/___/_____, se reúne el tribunal evaluador de la prueba específica de acceso, cuyos datos figuran en el encabezado de este documento, para emitir informe sobre la reclamación a la calificación obtenida en la citada prueba por el/la aspirante referenciado/a y presentada por éste/a o por sus padres o representantes legales, en las fechas de entrada en el centro y de recepción por este tribunal, que se señalan en el cuadro-resumen. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de aplicación, este tribunal emite el siguiente





INFORME

1. Contenido de la reclamación: (Se transcribirá el contenido a partir de la instancia presentada por el reclamante)
2. Justificación. (Si existe una justificación de la reclamación se expondrá en este apartado)
3. Análisis técnico de las ejecuciones o producciones del aspirante, correspondientes a los ejercicios de las diversas partes de la prueba, y justificación de la evaluación colegiada realizada por el tribunal.
4. Decisión final: Aceptar la reclamación, total o parcia, o bien, no aceptarla y ratificarse en la calificación inicialmente otorgada, en consonancia con el análisis técnico y la justificación de la evaluación, realizados por el tribunal.
5. Lugar, fecha y firmas autógrafas, con nombres y apellidos de los miembros del tribunal evaluador.





ANEXO V

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO SOBRE LA RECLAMACIÓN A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES/PROFESIONALES DE MÚSICA

Logotipos oficiales

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSERVATORIO ELEMENTAL/PROFESIONAL DE MÚSICA DE _____ SOBRE LA RECLAMACIÓN A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR DON/DOÑA _____, EN LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO AL ____ CURSO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES/PROFESIONALES DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE _____, PARA EL CURSO ESCOLAR 20__ - 20__.

Vista la instancia presentada por Don/Doña _____, con DNI/NIE _____, con fecha de entrada en el centro de ____/____/_____, actuando en representación propia / representación de (I)

Considerando el informe del tribunal evaluador de la mencionada prueba específica de acceso en relación con la reclamación presentada, en el que se expone que:
(Reproducir total o, al menos, sustancialmente, el análisis técnico y la justificación de la evaluación colegiada del tribunal)

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el tribunal evaluador, en consonancia con el análisis técnico de las ejecuciones o producciones realizadas por el aspirante, así como la justificación de la evaluación colegiada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se regula el acceso y la admisión a las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 94, de 19.05.2009), esta dirección

RESUELVE

Primero.- (2) _____ la reclamación presentada Don/Doña _____, con DNI/NIE _____, participante en la prueba específica de acceso al ____ curso de las enseñanzas elementales/profesionales de música, en la especialidad de _____, realizada el/los día/s ____ de ____ de _____, en el Conservatorio Profesional de Música de _____

Segundo.- De la presente Resolución se dará traslado a la Secretaría del Conservatorio Elemental/Profesional de Música de _____, será notificada a la persona interesada o a sus representantes legales y se adjuntará al expediente de la prueba de acceso.





La persona afectada o su representante legal, no conforme con la resolución adoptada, podrá reiterar la reclamación ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, a través de la secretaría del centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su notificación y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente se formulara dicha reclamación dentro del plazo señalado. La Dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, copia del acta, acuerdos o informes del tribunal, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, en el plazo de dos días hábiles siguientes al que se reciba la reclamación. La Dirección Territorial, previo informe de la Inspección de Educación y a propuesta de ésta, resolverá en el plazo de un mes.

Contra la resolución del titular de la Dirección Territorial de Educación cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de registro de salida de dicha resolución. No cabrá recurso de alzada si previamente no ha existido reclamación ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de adjudicación de plazas que resulte de las pruebas de acceso.

- (1) *Datos del aspirante, en caso de que sea menor de edad*
- (2) *Estimación total / Estimación parcial / Desestimación*

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL/LA DIRECTOR/A
(Sello y firma)

Fdo.:
Nombre y apellidos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE MOYA OTERO - D. GRAL. DE F.P. Y EDUCACION DE ADULTOS	Fecha: 12/06/2015 - 17:02:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 046zzf0J072eDEf2LiYwyCVGP68eQr5r8	 
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2015 - 07:45:58	